

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 014
(25 DE OCTUBRE DE 2022)**

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS A APLICAR EN EL CALCULO TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SECTOR RUITOQUE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.
4. Que la misma Ley 142 de 1994 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: “(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.”
5. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

7. Que la Ley 142 de 1994 establece en su artículo 86 y subsiguientes el régimen tarifario de los servicios públicos y los criterios para definirlo, en concordancia con el artículo 124 relacionado con las actuaciones administrativas para determinar las actuaciones tarifarias y demás normas concordantes con el tema.
8. Que la Empresa Municipal de Servicios públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, suscribió el Contrato No 1253 del 6 de Octubre del 2015 con el municipio de Piedecuesta, mediante el cual se comprometió a: "PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, OPERAR EL SISTEMA DE ALIMENTACION, DISTRIBUCION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS VEREDAS BUENOS AIRES, LA ESPERANZA Y LA COLINA SECTOR RUITOQUE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA — SANTANDER DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 87.9 DE A LEY 142 DE 1994 Y QUE ESTA REGULADO A TRAVES DE LA RESOLUCION CRA 464 DEL 2008".
9. Que mediante Acuerdo No 006 de julio de 2017, la Junta Directiva de la entidad, adoptó los costos a aplicar en el cálculo de las tarifas del servicio público de acueducto prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos en el área de prestación correspondiente a las veredas Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del municipio de Piedecuesta, Santander, estableciendo los siguientes valores:
 - Cargo Fijo, la suma de \$4.819,43 (\$/usuario/mes), expresado en pesos de mayo de 2017.
 - Cargo por consumo, la suma de \$3.680,2 /m3, expresado en pesos de mayo de 2017.
10. Que mediante Junta Directiva Ordinaria No. 09 de septiembre de 2022 la Junta Directiva de la entidad, actualizó el Costo Medio de Administración a SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7,245.58) Ruitoque del municipio de Piedecuesta, Santander.
11. Que la Resolución CRA 943 de 2021 en el LIBRO 2, PARTE 1, SUBTÍTULO 1 "METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDAN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y AQUELLAS QUE PRESTEN EL SERVICIO EN EL ÁREA RURAL INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES QUE ATIENDAN", establece en su "Artículo 2.1.1.1.2.4. Indexación. Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016, calculados según lo definido en la Sección 1 del Capítulo 3 y la Sección 1 del Capítulo 4 del presente Título, las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor - IPC reportado por el DANE. A partir de este momento, podrán ser indexados cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior del 3%, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el Título 1 de la Parte 2 del Libro 6 de la presente resolución".

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

12. Que el artículo 125 de ley 142 de 1994 establece que ...” Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula...” que para el caso el índice es el IPC.
13. Que, desde el mes de mayo de 2017 el Costo por Metro cubico de Acueducto para las veredas Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del municipio de Piedecuesta, se ha acumulado hasta septiembre de 2022 en un 27.58% por variación del Índice de Precios al Consumidor.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización de los costos a aplicar en el cálculo tarifario del servicio público domiciliario de acueducto prestado por la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de servicios públicos en el área de prestación correspondiente al sector Ruitoque del municipio de Piedecuesta, Santander en un 27.58% correspondiente a la variación del IPC acumulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el costo medio por metro cubico a un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,694.95) MCTE expresado a pesos de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR los costos aprobados en el artículo segundo del presente acuerdo a partir del consumo del mes de octubre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el artículo primero del presente acuerdo, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a los requisitos de información a los usuarios previstos en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deberá publicarse en la página web de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dr. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
PRESIDENTE

GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó: Yamile Susana Galvis / Contratista oficina Planeación
Revisó aspectos Jurídicos: Liliana Vera / jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aspectos de planeación: Cesar Bueda / jefe de Planeación Institucional
Aspectos comerciales: Maria Fernanda Méndez / director comercial

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa